



| | |
|--------------------------------------------------------------------------|---------------|
| INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA Registro de Convenios y Protocolos | |
| Fecha: | - 7 JUL. 2020 |
| Nº de documento: | 354918 |
| Nº de orden: | 4 |
| Inscripción: | DEFINITIVA |



CONVENIO ENTRE EL OBISPADO DE MALAGA Y EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD PARA CANALIZAR LA SUBVENCIÓN DIRECTA A ESTA ENTIDAD A EFECTOS DE LA REPARACION INTERIOR DE LA IGLESIA DE LOS SANTOS MÁRTIRES SAN CIRIACO Y SANTA PAULA, SITA EN PLAZA DE LOS MARTIRES Nº 1 DE MÁLAGA.

En la ciudad de Málaga, a 2 de julio de 2020.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco de la Torre Prados, mayor de edad, con DNI y domicilio a estos efectos en Avenida de Cervantes nº 4, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, actuando en este acto como Presidente del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y en uso de las competencias que le atribuyen sus Estatutos y la reserva de competencias prevista en el Decreto de 17 de junio de 2011.

De otra, D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez, Obispo de Málaga, Diócesis de Málaga, actuando en razón de su dignidad en nombre y representación del Obispado de Málaga (Diócesis de Málaga) con CIF R-29000002-C.

Las partes presentes se reconocen mutuamente capacidad legal bastante para obligarse en la representación que ostentan y a tal efecto

EXPONEN

Que el Obispado de Málaga, representado en este acto por D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez, es titular de la Iglesia de Los Santos Mártires San Ciriaco y Santa Paula, situada en la Plaza de los Mártires nº 1 de Málaga.

Que el Instituto Municipal de la Vivienda, Agencia Pública Administrativa Local del Ayuntamiento de Málaga, en su constante interés por la promoción y rehabilitación de la ciudad, está interesado en la puesta en valor y contribución al mantenimiento del patrimonio histórico del municipio.

Que siendo de mutuo interés para ambos explicitado en el siguiente,

PREÁMBULO

Don José Antonio Sánchez Herrera, presentó escrito en fecha 23 de enero del presente año, mediante el cual se hacía constar que el citado inmueble se

DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio/protocolo es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión celebrada en fecha 9 de junio de 2020
El Responsable del Servicio

Fdo. Carlos Ariza Rivas

Instituto Municipal de la Vivienda



ISO 9001 - 2008
Nº FS 554652

TO
PAL
END



encuentra en un preocupante estado de conservación debido a la incidencia en el mismo de diversas patologías y dado el interés social, cultural y religioso del edificio y su carácter de uso público, solicita una colaboración del Ayuntamiento en la financiación de las obras mediante un convenio entre ambas instituciones.

El Instituto Municipal de la Vivienda, entidad benéfico-constructora que tiene entre sus fines la rehabilitación de edificios, por su parte, está interesado en conservar y mejorar el patrimonio que conforma la ciudad, y por ende en reparar las deficiencias que presenta el inmueble, de extraordinario valor histórico artístico, actuaciones que redundan en beneficio de la ciudad y de sus ciudadanos.

Aunque la tradición sitúa la fundación de la Iglesia en 1490, el documento de este hecho data del 21 de diciembre de 1491 y no se levantó utilizando una de las mezquitas de la ciudad, sino completamente nueva desde los cimientos dejando la Reina Católica en su testamento la considerable cantidad de 100.000 maravedíes legados a título de limosna para su construcción, cantidad que no pudo hacerse efectiva hasta 1515. La parroquia fue erigida en 1.505 por el Arzobispo de Sevilla D. Diego de Deza.

El lugar elegido para el emplazamiento de la iglesia, muy próximo a la muralla de la ciudad, no fue quizá el más adecuado por las corrientes subterráneas de agua que habrían de afectar a la cimentación. El ámbito de la parroquia abarcaba la zona occidental hasta lo que será Puerta Nueva y su Ayuda de parroquia fue desde 1.642, la iglesia de San Pablo. En 1567 un grave incendio destruyó la torre y parte de la iglesia, lo que hizo que se cerrara al culto, pero la reconstrucción se hizo con gran rapidez. El terremoto de 1680 vino a causar nueva ruina necesitando de nuevo obras de refuerzo.

Pero fue en el siglo XVIII cuando tuvo lugar su gran transformación y prácticamente hasta el último cuarto del siglo las obras son continuas. La sencilla estructura de la iglesia, que se había ido alterando por la adición de capillas, recibió algunas más en este siglo. Pronto comenzaron a surgir los problemas. Las obras no se ejecutan desde una idea de conjunto engarzándose entre sí los distintos elementos y reforzando los comunes, sino que se fueron produciendo como adiciones tras adiciones, lo que provocó que los elementos sustentadores más antiguos no soportasen el mayor peso añadido, especialmente la nave, constituyendo esto una de las causas de la ruina posterior del templo. En 1930 se decidió apuntalar los elementos ruinosos, construyéndose de nueva base, entre otras actuaciones, el primer pilar de debajo del coro. En este estado sobrevivieron los saqueos y asaltos de 1931 con la quema de iglesias, teniendo que lamentarse las pérdidas de su importante archivo, la destrucción del coro bajo, la desaparición de todos los cuadros e imágenes que allí había, entre ellas la famosa Dolorosa, de Pedro de Mena, las imágenes de los Santos Patronos San Ciriaco y Santa Paula, destruidos por el fuego o la decoración del templo que quedó destrozada, hechos que se repitieron en 1936 y su posterior conversión en taller de Intendencia.

A partir de 1938 comenzó el período de restauración con la sustitución de los pilares inmediatamente posteriores a los del arco toral por otros nuevos de ladrillo, y para los que fue conservada la cimentación de los antiguos. El período más importante es el de 1942-45 que es cuando se realizan las obras de reparación del pilar derecho del arco toral y de la decoración de la iglesia, afectando esta última únicamente a la parte de la cabecera, ya que el resto de la iglesia quedó sin terminar por carencia de medios económicos. Las obras de reparación del pilar cedido, que sostenía el arco toral, consistieron en rodear al cimiento de dicho pilar, que era una zapata de 17 pilotes, cuyas cabezas se hicieron solidarias a aquella. Fue, al parecer, en esta ocasión cuando se utilizó por primera vez en Málaga la cimentación a base de pilotes.

El 10 de febrero de 1945 se acomete la última etapa de las obras y para el 2 de diciembre del mismo año queda inaugurado el templo, aunque las obras continuaron hasta 1947. El deterioro que presentaba la bóveda de la nave central, especialmente en la parte correspondiente al coro, recomendó en un principio su eliminación, pensándose en dejar al descubierto el artesonado; sin embargo al resistir la bóveda los primeros trabajos efectuados para su demolición y apreciarse el mal estado en que se encontraba el artesonado, se optó por su conservación, para lo cual fue necesario reforzar la bóveda con vigas de hormigón que se pasaron por encima de ella y a las que se ató adecuadamente. Se consiguió, de otra parte, aligerar de peso la estructura suprimiendo una de las dos capas de tejas de las que constaba la cubierta del edificio, en diciembre de 1945 se producía su inauguración, con la celebración de un solemne acto presidido por el Sr. Obispo y autoridades locales. En el período de los años 1999-2001 se realizó una restauración de la iglesia, centrada en la cubierta sobre el crucero y la nave central, para ello se ejecutó una nueva sobrecubierta de estructura metálica, de la que se colgó el artesonado, ejecutándose de estructura metálica el crucero. La bóveda de la nave central, se aseguró colgándola de una estructura de hormigón y acero. Tras esta intervención se aseguró la impermeabilización de una parte importante del templo, aunque seguía siendo necesaria una obra de más envergadura.

Entre 2006-2007 son reparadas el resto de la cubierta y fachada, dentro del convenio marco entre la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía y el Obispado de Málaga, en las que también intervino económicamente el Ayuntamiento de Málaga.

Las constantes restauraciones de la iglesia se hacen necesarias debido al deterioro continuo que las humedades por absorción desde los cimientos vienen produciendo en muros y pilares, y por tanto en las decoraciones que sustentan. El grado de humedad es tan alto que destruye en poco tiempo las renovaciones de decoración que las cofradías y la propia parroquia reponen.

SITUACION SEGÚN LA LPHE/LPHA: La iglesia se ubica dentro de la delimitación del Conjunto Histórico de Málaga, inscrito como Bien de Interés Cultural en el catálogo general del Patrimonio Histórico Andaluz, mediante Decreto 88/2012, de 17 de abril.



SITUACION SEGÚN EL PLANEAMIENTO: Todo el conjunto del edificio se encuentra catalogado por el PEPRI CENTRO de PROTECCION INTEGRAL.

Según el Capítulo III del Título XII del PGOU, "EDIFICIOS PROTEGIDOS", la protección "INTEGRAL", comprende los edificios que deberán ser conservados íntegramente por su carácter singular y monumental, y por razones histórico-artísticas, preservando todas sus características arquitectónicas, ficha 089 "barrios interiores de la Medina Musulmana".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La vía para la plasmación de este Acuerdo sería la utilización de la fórmula del Convenio Administrativo.

Dispone el art. 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

Dispone, asimismo, la citada norma (art. 47.2.c) que los convenios que suscriban las Administraciones Públicas, los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes y las Universidades públicas, deberán corresponder a alguno de los siguientes tipos: c) Convenios firmados entre una Administración Pública u organismo o entidad de derecho público y un sujeto de Derecho privado.

El Art. 48.7 establece que cuando el Convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

Fija, asimismo, el artículo 49 que deberá contener los siguientes aspectos:

- a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su



imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.

e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.

f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.

g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación el contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

h) Plazo de vigencia del convenio.

En la memoria justificativa queda fundamentada la propuesta de suscripción del presente documento y, en función de lo mismo, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley.

Por último el artículo 22.2 c) de la Ley General de Subvenciones (L. 38/03) determina que podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, añadiendo el art. 28 del mismo texto que los convenios serán el instrumento habitual y que la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Por tanto la vía para la ejecución de lo aquí pactado es la materialización del convenio por el que se concederá subvención directa para las obras de rehabilitación que tendrá carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, y con la finalidad expuesta, las partes intervinientes acuerdan la firma del presente Convenio administrativo así como su ámbito de aplicación y condiciones de la misma, se ceñirá, única y exclusivamente a lo regulado en las siguientes,

CLAUSULAS

Primera: Obligaciones de las partes

El Obispado de Málaga, se obliga a facilitar el acceso de forma directa, universal y permanente durante la vigencia del mismo y cuantas veces sea



necesario a los solos efectos de la ejecución y gestión de las obras y otras derivadas del presente convenio, al personal expresamente autorizado por las otras partes y a los servicios técnicos y de inspección del Instituto Municipal de la Vivienda.

El Instituto Municipal de la Vivienda se obliga a abonar una subvención directa para la ejecución de las obras de reparación y honorarios técnicos de intervención, consistentes en:

- Obras de reparación destinadas a frenar y reparar el estado de deterioro que presenta los revestimientos de muros, bóvedas y suelos, afectados por la humedad; así como dotar al edificio de una nueva solería acorde con el valor patrimonial del inmueble, así como una instalación de electricidad que cumpla la normativa vigente, iluminación, seguridad y megafonía. Solamente se actúa en las partes generales del templo, es decir las tres naves, crucero, brazos y cabecera, y en la sacristía y pasillo de acceso a calle Santa Lucía. No se actúa en el resto de capillas ni dependencias, ya que las mismas se encuentran renovadas en los últimos años por las cofradías y hermandades, que tienen su sede en la iglesia, exceptuando la capilla de la virgen del Carmen, que presenta la solería abofada y humedades en sus revestimientos.

El importe de las obras, según el proyecto presentado, asciende a la cantidad de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SIETE EUROS CON SESENTA Y CINCO CENTIMOS (958.907,65 €), incluido los gastos generales, beneficio industrial y el IVA al 21%, las tasas de licencia asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA EUROS (170,00 €) y los honorarios técnicos de intervención ascendentes a la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON TREINTA CENTIMOS, (83.628,30 €), incluido el IVA al 21%.

El coste total de la intervención, una vez deducidas las partidas del proyecto no subvencionables y aplicada la baja ofertada por la empresa propuesta por el beneficiario para acometer a la actuación por ser la más favorable económicamente de las presentadas, asciende a la cantidad de UN MILLON SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMOS, (1.007.551,66 €).

El Instituto Municipal de la Vivienda se obliga a abonar una cantidad máxima ascendente a QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (503.775,83 €), que representará un máximo del 50,00 % del coste previsto de las obras de reparación de patologías y los honorarios de redacción de Proyecto, Dirección de Obras, arqueología y Seguridad y Salud, incluido el IVA, que será imputada a la partida presupuestaria que el Sr. Interventor General determine.

El 50,00 % restante, es decir, QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS (503.775,83 €), será financiado por el Obispado de Málaga.

Este gasto distribuirá en dos anualidades de la siguiente forma:

2020: 0,00 €

2021: 503.775,83 €

Segunda: Abono de la subvención

El importe de la subvención para la presente actuación se establece por tanto, en QUINIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTAY TRES CENTIMOS (503.775,83 €) y será abonado por el Instituto Municipal de la Vivienda al Obispado de Málaga, de la siguiente forma:

- El 50%, es decir 251.887,91 €, una vez sea ejecutado el 50% de las obras de reparación y presentado el certificado correspondiente de la dirección técnica de las mismas, en la Oficina de Rehabilitación Urbana.
- El otro 50%, es decir 251.887,92 €, una vez sea ejecutado el 100% de las obras de reparación y presentado el certificado final correspondiente de la dirección técnica de las mismas, en la Oficina de Rehabilitación Urbana.

Tercera: Plazo de ejecución y seguimiento del Convenio

La duración del presente Convenio será de dos años, pudiéndose, en cualquier momento antes de la finalización del plazo fijado, acordar unánimemente los firmantes su prórroga por un periodo de hasta dos años adicionales o su extinción,

El seguimiento del presente Convenio, así como la interpretación de las dudas de ejecución del mismo, se llevará a cabo por las personas que han firmado el presente, pudiendo designar las mismas otras que les representen.

Cuarta: Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas

El Obispado de Málaga podrá percibir otras subvenciones o ayudas para para la misma finalidad y objeto de la actuación a realizar, procedentes de cualquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, siempre y cuando el importe de las mismas aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada.

Quinta: Jurisdicción competente

En lo no previsto por las siguientes cláusulas, será de aplicación lo fijado por la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Los litigios que pudieran surgir respecto se entenderán siempre sometidos al órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Málaga.

Y en prueba de conformidad, leído por todas las partes, se firma por triplicado ejemplar el presente documento, en el lugar y la fecha arriba indicados.

EL OBISPO DE MÁLAGA

**EL ALCALDE-PRESIDENTE
DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA VIVIENDA**



D. Jesús Esteban Catalá Ibáñez

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA

Diligencia de formalización del anterior Convenio, con efectos desde la fecha de la presente diligencia. En Málaga a - 6 JUL. 2020

El Oficio de Secretario del IMV - 6 JUL. 2020

Juan Rodríguez

ALAGUENCLIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio/protocolo es conforme con la aprobación efectuada por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión celebrada en fecha 9 de junio de 2020. Responsable del Servicio: D. Carlos Ariza Rivas

Instituto Municipal de la Vivienda

ISO 9001 - 2008
Nº FS 554652